

Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Luis Amadeo Flórez Grandas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que fue enviada la comunicación de la designación de Abogado al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo este: carloscarreno_abogado@hotmail.com, el mismo que fue aportado en el acápite de notificaciones del proceso Sucesorio Radicado 2021- 028 en cual actúa como apoderado demandante, recibiendo respuesta a la designación del cargo al cuarto día siguiente de la comunicación de su nombramiento, en la cual manifiesta no aceptarla, aduciendo que obra en calidad de curador ad litem en 7 procesos judiciales.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), marzo 31 de 2022.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Benito (Santander), seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se observa en las presentes diligencias que, mediante auto del 23 de marzo de 2022, este Despacho Judicial dispuso conceder al señor LUIS AMADEO FLÓREZ GRANDAS el amparo de pobreza deprecado y designar como su apoderado al Dr Carlos Armando Carreño Pacheco, con T.P. No. 155.309 del C. S. de la J. para que lo represente durante el trámite del proceso de pertenencia que pretende incoar, en la forma prevista para los curadores ad litem.

La comunicación de la designación junto con el auto que lo designó le fue enviado el 24 de marzo de 2022 del correo institucional del despacho al correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo este: carloscarreno_abogado@hotmail.com, el mismo que fue aportado en el acápite de notificaciones del proceso Sucesorio Radicado 2021- 000028-00 en el cual actúa como apoderado demandante.

A través de mensaje de datos recibido al correo electrónico de este Despacho judicial el pasado 30 de marzo de 2022, el designado manifiesta no aceptar el cargo, indicando que tiene a su cargo 7 curadurías activas así:

DEMANDANTE	DEMANDADO	Nº PROCESO	JUZGADO
CARLOS STEVEN GALINDO	EDGAR JAHIR JAIMES NIÑO	2018-0024	2 P. familia Vélez
BANCOLOMBIA	MIXSERVICE CESAR VILAFRADES	2017-056	1 civil circuito Vélez
BANCO AGRARIO	ELVER GRACIANO SALAMANCA	2016-136	3 p.municipal Barbosa
BANCO AGRARIO	LUIS ALFONSO RUIZ Q	2016-003	1 promiscuo Barbosa
FINANCIERA COOMULTRASAN	ALEJANDRO ARIZA PACHECO	2017-116	3 p.municipal Barbosa
BANCO AGRARIO	TITO JULIO ARIZA MOSQUERA	2018-070	P.municipal Bolivar
LUZ MARINA RODRIGUEZ	HEREDEROS LORENZO CAMACHO	2020-0001	1 Civil circuito Vélez

Sin embargo, en el mensaje de datos anteriormente referido, el profesional del derecho no allega prueba de las manifestaciones realizadas.

Dispone el artículo 154 del C.G.P., en su inciso 3 que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o **presentar prueba del motivo que justifique su rechazo**, dentro de los **tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Teniendo en cuenta la naturaleza del cargo, su designación se realiza en la forma prevista para los curadores ad litem, según voces del inciso 2º del artículo 154 ibídem. El apoderado de pobre y el curador ad litem fungen como defensores de oficio y tienen la condición de auxiliares de la justicia, por ende, los primeros pueden rehusar la designación si están frente a la salvedad estipulada que para el segundo consagra el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, el cual dispone que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Además de lo anterior, también podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, código disciplinario del Abogado.

En el caso en concreto tenemos que la comunicación de su nombramiento fue enviada el día 24 de marzo de 2022 al correo antes referenciado, disponiendo hasta el día 29 de marzo de 2022 para excusarse de prestar el servicio, lo cual no ocurrió en el término conferido en la ley, por tanto, de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, y si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Vale la pena anotar que aun cuando hubiera sido recibido en termino el rechazo de la designación efectuada por el profesional del derecho, se tiene que con el mismo no fue allegada prueba siquiera sumaria del ejercicio del cargo de curador en los 7 procesos relacionados en el mensaje de datos recibido el pasado 30 de marzo, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P. transcrito en líneas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar la excusa presentada por el Doctor Carlos Armando Carreño Pacheco, con T.P. No. 155.309 del C. S. de la J. para rehusar la designación que se le hizo como apoderado de pobre del Señor Luis Amadeo Flórez Grandas por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar deberá asumir el cargo y si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Envíese la comunicación respectiva con las advertencias del caso.

CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d51728b2996fc93d279a0308349dd822ed7b2a15a7d8f5466e28557f929b7488

Documento generado en 06/04/2022 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>